



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-43697221-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 17 de Mayo de 2021

Referencia: REG - EX-2020-83734465- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-584-APN-ST#MT** se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante en el Documento Embebido TAD del IF-2021-11513650-APN-DTD#JGM, del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **787/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.17 14:16:44 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.05.17 14:16:45 -03:00



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EX-2020-83734465-APN-DGDYD#JGM

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de diciembre 2020, siendo las 16:30 horas, mediante audiencia virtual a través de la plataforma CISCO WEBEX convocada por el **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**, bajo la órbita de la Dirección Nacional De Relaciones y Regulaciones Del Trabajo, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 2, Dra. Paulina JAUREGUIBERRY, comparecen por la representación del sector trabajador la **ASOCIACIÓN AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO** el Sr. Jorge MARTÍN (DNI N° 10.495.109) en su carácter de Secretario General, jomartin69@hotmail.com, la **ASOCIACIÓN DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE MENDOZA**, el Sr. Daniel HELLIN (DNI N° 6.907.637), en su calidad de Secretario General, hellindaniel@gmail.com y el **CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE CORDOBA**, el Sr. Guillermo PAHUD, (DNI N° 12.875.781) su Secretario General, quillermopahud@gmail.com, y por la representación empresarial la **CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS –CILFA–**, sus apoderados los Dres. Luis Mariano GENOVESI, (DNI N° 21.003.345), mgenovesi@cilfa.org.ar, Santiago Manuel BASSÓ, (DNI 29.848.816) sbasso@cilfa.org.ar, y Néstor OROZCO (DNI N° 16.266.299) en su calidad de miembro paritario, NOrozco@poen.net.ar, la **CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS-COOPERALA** su apoderado el Dr. Aldo JAIT (DNI N° 4.529.535), aldojait@estudiojait.com.ar y por la **CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES-CAEME-** el Sr. Fernando BOURDIEU (D.N.I. N° 13.792.932) en su carácter de Director de Administración y Finanzas de CAEME, fernando.bourdieu@caeme.org.ar y el Dr. Ignacio LOVAGE (DNI N° 30.277.425) en su carácter de apoderado de la entidad, lovage@dediego.com.ar; sendas representaciones ratifican sus domicilios legales y electrónicos registrados.

Declarado abierto el acto por la **Funcionaria actuante**, hace saber a las partes que en virtud de la situación de emergencia pública sanitaria establecida por la Ley N° 27.541,

IF-2020-85966836-APN-DNRYRT#MT



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EX-2020-83734465-APN-DGDYD#JGM

con motivo del estado de Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al Coronavirus (COVID-19) y habiéndose fijado el distanciamiento social decretado por el Gobierno Nacional, y en procura de gestionar soluciones alternativas, en virtud de lo dispuesto por resolución RESOL -2020- 344- APN-MT, en el marco de competencias propias de esta Cartera Laboral, se realiza la presente audiencia en forma virtual a través de la plataforma CISCO WEBEX.

Luego de un intercambio de propuestas y formulas expuestas por las partes, la Funcionaria interviniente, cede las representaciones presentes **ASOCIACIÓN AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO, ASOCIACIÓN DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE MENDOZA, y el CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE CORDOBA**, por el sector trabajador y a la **CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS -CILFA, CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS-COOPERALA y la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES-CAEME-** por el sector empleador, quienes conjuntamente manifiestan que luego de las tratativas mantenidas en el ámbito privado y el debate habido en la instancia, han logrado concertar el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo, y que detallan a continuación:

PRIMERA: Las Partes se reconocen recíprocamente atribuciones y representatividad suficientes para suscribir el presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO. El ámbito de aplicación territorial y personal del presente convenio será conforme a los ámbitos propios y reconocidos a las entidades sindicales signatarias del presente Convenio Colectivo, **ASOCIACIÓN AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE ROSARIO, ASOCIACIÓN DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE MENDOZA, y CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE CORDOBA**, de acuerdo a su personería gremial vigente. El presente Convenio Colectivo de Trabajo se regirá por las previsiones de la ley 14.250, sus modificaciones y decretos reglamentarios.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá vigencia desde el 1/12/2020 hasta el 30/11/2022.

IF-2020-85966836-APN-DNRYRT#MT



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

EX-2020-83734465-APN-DGDYD#JGM

SEGUNDA: Las partes acuerdan a los efectos de este Convenio Colectivo, las siguientes condiciones de trabajo:

ARTÍCULO 1º: ACTIVIDAD DE LOS AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA

Se considera actividad de los agentes de propaganda médica (APM) la que tiene por objeto la difusión e información de la composición, posología, finalidades terapéuticas y casuísticas de las especialidades medicinales de uso humano a los profesionales de la salud, según las normas que rijan la actividad profesional en el ámbito de aplicación territorial del presente

ARTÍCULO 2º: DÍA DEL AGENTE DE PROPAGANDA MÉDICA.

El 26 de mayo de cada año DIA DEL AGENTE DE PROPAGANDA MÉDICA, será considerado a todos los efectos legales y convencionales como día feriado nacional.

ARTÍCULO 3º: CAPACITACIÓN Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO.

Las partes consideran fundamental la capacitación permanente del APM para el ejercicio de sus funciones, representando una obligación relevante del contrato de trabajo.

De igual modo las partes consideran necesaria la utilización de herramientas de trabajo acordes al avance tecnológico disponible para llevar a cabo la prestación de tareas propias del APM, sin que ello implique el reemplazo de la actividad personal del trabajador.

Será obligación del empleador proveer de las herramientas informáticas y tecnológicas que considere resultan más idóneas para el cumplimiento de tareas del APM. La implementación de nuevas modalidades tecnológicas y las formas de control de la prestación deberá respetar en todos los casos la dignidad y privacidad del APM.

ARTÍCULO 4º: CATEGORÍAS LABORALES Y MOVILIDAD FUNCIONAL.

Las partes acuerdan que la naturaleza de la actividad del APM implica la movilidad funcional a partir de la especialidad medicinal cuya promoción se asigna al APM. Las Empresas podrán, con criterio de razonabilidad, modificar la asignación de la línea de producto en tanto se observe lo normado en el artículo 66 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (T.O. según decreto 390/76). Dicha potestad de modificación es aplicable incluso a los APM que se encuentren amparados por los beneficios, garantía y tutela de la ley 23.551 siempre y cuando no implique una merma en la remuneración mensual.

Las empresas podrán acordar categorías de trabajo, incluyendo pero sin limitarse, a categorías de trabajo en función de la especialidad medicinal cuya promoción y comercialización se pretenda y/o en función del lugar de visita al profesional de la salud

IF-2020-85966836-APN-DNRYRT#MT



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EX-2020-83734465-APN-DGDYD#JGM

que requiera y/o en función de la especialidad del profesional de la salud a quien se dirija la promoción.

ARTÍCULO 5°: IGUALDAD DE TRATO.

Queda prohibido realizar cualquier tipo de discriminación entre los APM por razones de género, raza, nacionalidad, religión, políticas, gremiales o de edad.

Los materiales promocionales que se le entreguen a los APM podrán estar organizados en función del padrón de los profesionales de la salud.

Las empresas deberán abonar igual remuneración en identidad de situaciones, pudiendo efectuar distinciones fundadas en mayor laboriosidad, productividad, capacitación y/o categoría de trabajo asignada.

ARTÍCULO 6°: REMUNERACIONES. EI BÁSICO MÍNIMO CONVENCIONAL del APM integrado por sueldo y comisión y/o remuneraciones fijas y variables, no podrá ser inferior a las sumas detalladas en la escala que a continuación se presenta.

ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA. La bonificación por antigüedad en la empresa se fija en las sumas detalladas en la escala que a continuación se presenta, y hasta un tope de quince (15) años de antigüedad.

El APM que cumpla los años de antigüedad los días 1 al 15 de cada mes, percibirá el nuevo cálculo de este rubro al abonarse el salario del mismo mes, el que los cumpliera entre los días 16 y 31 comenzará a percibirlos a partir del mes siguiente.

COMERCIALIZACIÓN. Los APM percibirán un adicional mensual, cualquiera sea la duración de la jornada de trabajo por las sumas detalladas en la escala que a continuación se presenta, en concepto de comercialización que se considerará parte integrante de la remuneración del APM.

TENENCIA DE MUESTRAS. Los APM percibirán un adicional mensual, cualquiera sea la duración de la jornada de trabajo, por las sumas detalladas en la escala que a continuación se presenta, en concepto de tenencia de muestras que se considerará parte integrante de la remuneración del APM.

La Escala de Remuneraciones y Adicionales; al 01/12/2020 se detallan en el siguiente cuadro:

IF-2020-85966836-APN-DNRYRT#MT



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2020 - Año del General Manuel Odróiz"

EX-2020-83734465-APN-DGDYD#JGM

	01/12/2020
Básico	\$66.000
Tenencia de Muestras	\$12.000
Comercialización	\$12.000
Garantía Mínima	\$90.000
Antigüedad con tope 15 años	\$750

Los rubros "básico mínimo mensual convencional", "antigüedad en la empresa", "comercialización" y "tenencia de muestras" figurarán en los recibos de haberes como rubros independientes, debiéndose consignar las sumas que en más se abonen por rubro separado.

Las partes acuerdan que en el mes de mayo y noviembre de 2021 se reunirán para revisar los valores de las remuneraciones aquí acordadas y establecer nuevos valores con la finalidad de mantener el valor adquisitivo del salario.

ARTÍCULO 7°: JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS. La jornada de trabajo y los descansos, entre jornada y jornada como semanal, serán regidos por las leyes 11.544 y la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (T.O. según decreto 390/76) o la legislación nacional que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 8°: VIÁTICOS Y/O REINTEGRO DE GASTOS POR GIRAS.

Cada empresa podrá acordar con sus empleados las políticas, modalidades y montos máximos de reintegro y reconocimiento de viáticos que incluye a título ejemplificativo la utilización de vehículo (propio o del empleador), almuerzos de trabajo y/o cenas en gira, movilidad, alojamiento y compensación de otros gastos por giras o convenciones, etc.

IF-2020-85966836-APN-DNRYRT#MT



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EX-2020-83734465-APN-DGDYD#JGM

Cada empresa reintegrará los gastos efectuados por sus trabajadores, en función de lo indicado en el párrafo anterior, resarciendo los mismos en la medida que haya sido efectuado por el hecho y en ocasión del desarrollo de sus tareas.

Las partes acuerdan que, en el reconocimiento de gastos que implique una erogación del trabajador, de acuerdo a la disponibilidad dispuesta por el art. 106 de la ley 20.744, no será obligatorio para el empleador solicitar la presentación de comprobantes por acreditación del gasto, al momento de su reintegro.

Sin perjuicio de ello, el empleador podrá exigir que el trabajador que incurra en un gasto presente los comprobantes pertinentes extendidos en legal forma a los fines de proceder a su reintegro, siendo en ese caso obligatorio para el APM.

En función a todo lo antedicho y lo dispuesto por los artículos 76 y 106 de la ley 20.744 los reintegros de gastos en que incurra el trabajador no serán considerados a ningún efecto como remuneración.

ARTÍCULO 9º: LICENCIAS ESPECIALES.

Se reconocen las siguientes licencias especiales:

- a) Por matrimonio: quince días corridos, la que se abonará por adelantado.
- b) Por matrimonio de sus hijos: un día.
- c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual mantenga una unión convivencial en los términos del Título III del Libro II del Código Civil y Comercial de la Nación, o parientes consanguíneos o afines de primer grado (padres, padrastros, hijos, hijastros y hermanos): cuatro días corridos, debiendo ser uno de los mismo día hábil.
- d) Por fallecimiento de abuelos, nietos, tíos, suegros, yernos, nueras, cuñados y sobrinos consanguíneos: dos días corridos.
- e) Licencia por paternidad: diez días corridos.
- f) Por intervención quirúrgica del cónyuge o de la persona con la cual mantenga una unión convivencial en los términos del Título III del Libro II del Código Civil y Comercial de la Nación, hijos o padres a su cargo o para consagrarse a la atención de cualquiera de ellos enfermo o cuando su estado revista extrema gravedad: tres días continuos o discontinuos por año calendario, debiendo acompañarse el pertinente certificado médico. Todas estas licencias serán pagas y el sueldo sin deducción alguna.

IF-2020-85966836-APN-DNRYRT#MT



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EX-2020-83734465-APN-DGDYD#JGM

g) Adopción: cuarenta y cinco días corridos con percepción íntegra de haberes a partir del momento en que la autoridad judicial competente notifique al adoptante la concesión de la guarda con vista a la adopción.

ARTÍCULO 10°: Se acuerda que en los casos de APM que realicen tareas en el ámbito de aplicación territorial del presente Convenio, los mismos podrán cumplir con las mismas siempre que el APM visitante de otra provincia cuente con matrícula profesional habilitante para trabajar como visitador médico en cualquier jurisdicción de la República Argentina.

ARTÍCULO 11°. Las partes acuerdan que cada APM ejercerá sus funciones profesionales en los lugares de trabajo, teniendo cada empleador o su representante el poder de dirección y control conforme lo establece la ley 20.744, como así también en el cumplimiento de la jornada de trabajo y demás obligaciones legales y convencionales propias de la relación de trabajo. A los fines de una pacífica interpretación, se entenderá como sus lugares de trabajo los establecimientos públicos, privados y/o los que defina el empleador, sea presencial o virtual, donde se desarrollen tareas a cargo de profesionales de la salud.

ARTÍCULO 12°. COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN. Las partes constituirán una comisión Paritaria integrada por seis (6) miembros, tres (3) por el sector sindical y tres (3) por el sector empresario, con por lo menos uno por cada Cámara, que tendrán la función de:

Interpretación del CCT cuando exista duda sobre el significado de las palabras utilizadas.

a) Negociación de condiciones de trabajo diferentes para prevenir, paliar, o solucionar situaciones de grave crisis que puedan generarse en Empresas del sector.

b) Las decisiones sólo se podrán tomar por unanimidad considerando un voto por cada uno de los sectores. Nunca podrán sesionar sin la presencia de dos (2) integrantes por cada sector.

ARTÍCULO 13°. LICENCIAS GREMIALES. CARGOS ELECTIVOS Y REPRESENTATIVOS.

Los APM que ocupen cargos electivos y/o representativos en la respectiva entidad gremial y dejen de prestar servicios, gozarán de licencia gremial otorgada sin goce de sueldo.

Los APM que sean miembros de la Comisión Directiva titulares, o sus suplentes cuando lo reemplacen, de una asociación de la representación sindical que deban realizar tareas inherentes a sus cargos, dentro de las horas de trabajo, y ocupen cargos gremiales y no hagan uso de licencia gremial, tendrán derecho de hasta diez (10) días de permiso gremial

IF-2020-85966836-APN-DNRYRT#MT



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EX-2020-83734465-APN-DGDYD#JGM

anual con goce de sueldo. Para el cuerpo de delegados (art. 45 de la ley 23.551) se establece que dispondrán permiso gremial con goce de sueldo cuando fuesen convocados por la empresa que representan para tratar temas inherentes a su cargo. Para el cómputo de los permisos gremiales, la fracción de días será considerada día entero. Los permisos gremiales que excedan de lo establecido en este inciso serán otorgados sin goce de sueldo.

Las licencias gremiales previstas en este artículo deberán ser notificadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas hábiles y si se incumpliera con dicho plazo, serán sin goce de sueldo. Las licencias no podrán coincidir con jornadas de capacitación, reuniones de lanzamiento o ciclo.

Las entidades sindicales se comprometen a no aumentar el número de cargos electivos y/o representantes al momento existente de la firma del presente acuerdo y a eliminar la figura del delegado o representante hospitalario en caso estar vigente en algunos de sus estatutos, o a no incluirlos en el futuro.

Asimismo, las entidades sindicales se comprometen a que los cargos electivos y/o representativos de la Federación Argentina de Sindicatos Independientes de Agentes de Propaganda Médica sean cubiertos por APM que formen parte de los cuerpos electivos o representativos de las entidades gremiales de primer grado.

Con excepción de los APM que ocupan cargos electivos y/o representativos en la respectiva entidad gremial, dejaron de prestar servicios, y gozan de licencia gremial otorgada sin goce de sueldo, los APM no podrán postularse, ser elegidos, reelegidos o prorrogarse su mandato en cualquier tipo de cargo electivo o representativo en una entidad gremial si se encuentran en condiciones de ser intimado por el empleador en los términos del art. 252 de la ley 20.744, o la que lo reemplace, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 40 de la Ley 23.551.

ARTICULO 14°: Los empleadores retendrán mensualmente de los haberes de los trabajadores APMs no afiliados a las entidades sindicales, en base al concepto de aporte solidario de acuerdo con el art. 37 de la ley 23.551 y arts. 8 y 9 de la ley 14.250 y sus modificatorias, el equivalente al uno por ciento (1%) mensual de toda la remuneración bruta que por todo concepto devengue el trabajador. Dicho porcentaje deberá ser retenido de forma mensual y consecutiva sobre las remuneraciones devengadas a partir del mes de diciembre de 2020, inclusive, y por un plazo de 6 (seis) meses, hasta el mes de mayo de 2021, inclusive. Las sumas que se retengan por este artículo deberán ser depositadas a la orden de cada uno de los sindicatos, en la misma cuenta bancaria que tiene habilitada para percibir las retenciones por cuota sindical, en el mismo plazo en que deban depositarse las cuotas de afiliación de los afiliados al sindicato.

IF-2020-85966836-APN-DNRYRT#MT



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EX-2020-83734465-APN-DGDYD#JGM

ARTÍCULO 15º: CLÁUSULA DE PAZ SOCIAL. Las partes se comprometen a mantener la paz social durante el término del presente convenio en lo que respecta a los puntos acordados en el mismo, las que consisten en no adoptar ninguna medida de fuerza sin recurrir previamente a los procedimientos de conciliación correspondientes y en su caso dando intervención a la Comisión de Interpretación.

ARTÍCULO 16º: CLÁUSULA INTERPRETATIVA. Las partes acuerdan que aquellas cuestiones no previstas en el presente Convenio quedarán reguladas por las leyes nacionales en vigencia, sin perjuicio de lo previsto por las leyes 14.250 y 20.744.

CLAUSULAS TRANSITORIAS.

I. CLÁUSULA DE ABSORCIÓN. Los conceptos fijos y variables que actualmente estén abonando las empresas, como sueldo y/o comisión y/o remuneraciones fijas y variables y/o a cuenta de futuros aumentos y/o adelantos y/o antigüedad, podrán absorber hasta su concurrencia los nuevos valores mínimos acordados al presente, sean tales conceptos derivados de decisiones bilaterales o voluntarias de la empresa u originados en acuerdos colectivos.

II. DECRETO 14/2020. Las partes acuerdan que el Incremento Remunerativo Obligatorio establecido mediante el decreto 14/2020 queda compensado hasta su concurrencia con el salario "básico" acordado en el artículo 6º, cumpliendo así, lo previsto en el inciso a) del artículo 2º del mencionado Decreto.

III. Las partes manifiestan que a los fines el presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO los trabajadores, con fecha de ingreso anterior a la suscripción del presente, conservarán las condiciones de trabajo vigentes hasta la fecha, remuneradas con los rubros y salarios fijados en el presente. El presente convenio colectivo no podrá ser interpretado como pérdida o menoscabo de los derechos que al momento de su firma tienen los trabajadores comprendidos en el mismo.

TERCERO. CONDICIONES DE TRABAJO EN LAS EMPRESAS PYMES

Las Partes acuerdan, que, sin perjuicio de lo estipulado en los artículos precedentes, lo que se mantendrá vigente en cuanto fuera aplicable, en las empresas definidas como Pymes, conforme lo dispone la Ley 24.467 y su reglamentación se aplicaran las siguientes condiciones de trabajo.

1. Las empresas PYMES, actuando en el marco de las leyes 24.467 y 24013, podrán establecer, cuando algunas condiciones económicas coyunturales lo requieran, el fraccionamiento del pago del Sueldo Anual Complementario. Para el mismo se

IF-2020-85966836-APN-DNRYRT#MT



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

EX-2020-83734465-APN-DGDYD#JGM

establecerá una línea de contacto con el Sindicato de Primer Grado, a los fines de acordar la fijación del cronograma respectivo.

2. Con los mismos criterios, las empresas podrán acordar con sus Agentes de Propaganda Medica el fraccionamiento de sus vacaciones anuales a fin de adecuar las mismas a la representación en el ámbito comercial respectivo.

3. Los agentes de propaganda medica contratados por un trabajo a tiempo parcial conforme el art.92ter de la Ley de Contrato de Trabajo Nro. 20744, percibirán su remuneración proporcional al tiempo trabajado con relación a todos los rubros que integran las remuneraciones y adicionales fijados en la grilla del art. 6 del presente convenio.

CUARTO. Las partes de común acuerdo, solicitan se proceda a la homologación del presente convenio. Sin perjuicio de ello, la Representación Sindical solicita el cumplimiento del presente acuerdo aún pendiente la homologación.

Oído lo cual y atento lo manifestado por las representaciones presentes, la **Funcionaria actuante** destacando que se encuentran en trámite de negociación colectiva, hace saber a las partes que elevará el presente una vez presentadas las ratificaciones por TAD, para con conocimiento y consideración de la Superioridad, a los fines de su debido control de legalidad. Quedan los actuantes debidamente notificados.

Siendo las 17:30, horas da por finalizado el presente acto previa lectura y ratificación del mismo, prestando conformidad ante mí que así lo **CERTIFICO.-**

Dra. Paulina JAUREGUIBERRY

Secretaría de Conciliación

Dpto. N° 2-D.N.R.Y R.T.

GUILLERMO DANIEL PAHUD
Secretario General
Centro AFM Córdoba

20/1 02875 781

JORGE O. MARTIN
Secretario General
Rosario

Daniel Kalliu
Sec. Gral SAPM M2A
207637

IF-2020-85966836-APN-DNRYRT#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 584-21 CCT 787-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.